



**PROCESO: Ejecutivo**  
**RADICADO: 680014003026-2022-00118-00**

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, para proveer. Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJASAA23-116 del 27 de febrero de 2023 que ordena la redistribución de expedientes de este juzgado entre los Juzgados 001 a 025 Civiles Municipales de Bucaramanga este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Así las cosas, se tiene que mediante la suscripción de un pagaré CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019 (integrado por INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S., ASESTMENT LIMITADA y TORRES INVERSIONES D.T.C. LIMITADA), y TORRES INVERSIONES D.T.C. LTDA., se constituyeron deudores de FIGUHIERROS F.T. S.A.S.

Por auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **FIGUHIERROS F.T. S.A.S.** y en contra de **CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019 (integrado por INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S., ASESTMENT LIMITADA y TORRES INVERSIONES D.T.C. LIMITADA), y TORRES INVERSIONES D.T.C. LTDA.**, por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia, se tuvo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P. inciso segundo, a CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019 (integrado por INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S., ASESTMENT LIMITADA y TORRES INVERSIONES D.T.C. LIMITADA), y TORRES INVERSIONES D.T.C. LTDA., a partir de la notificación del auto del 04 de agosto de 2022. No obstante, los términos empezaron a correr realmente desde el momento en que se compartió acceso a las demandadas, esto es el 22 de septiembre de 2022; por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley establecidos. El ejecutado no propuso excepciones durante el plazo otorgado para el efecto.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019 (integrado por INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S., ASESTMENT LIMITADA y TORRES INVERSIONES D.T.C. LIMITADA), y TORRES INVERSIONES D.T.C. LTDA** tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO:** AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**CUARTO:** CONDENESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

**QUINTO:** INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 8.500.000.00), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 14 de marzo de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS